

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620200028900
DEMANDANTE:	AMPARO MARÍA VILLARRAGA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Correspondiéndole por reparto, el expediente ingresa al despacho para resolver sobre la admisión. Una vez verificado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que, en primera medida, no se allegó con la demanda los documentos señalados en el acápite de pruebas, por lo que se solicitará a la parte actora los arrime al plenario.

En segunda medida, en el acápite de pruebas no se señala el certificado o constancia de la audiencia de conciliación, que se debió tramitar de manera previa a la presentación de la demanda, como lo requiere el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437, por tanto, se solicitará a la accionante para que allegue al proceso dicho documento, como prueba de cumplimiento del requisito.

Por último, de conformidad con lo expuesto en el artículo 6 del de Decreto 806 de 2020 y en las normas concordantes de la Ley 2080 de 2021, se tiene que previo a la presentación de la demanda se debe enviar copia de la misma y sus anexos a los correos electrónicos de las demandadas, de manera simultánea con la presentación de la demanda, en razón a ello se requiere a la demandante para que proceda de conformidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que se remitan todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, así como la constancia del trámite de conciliación prejudicial surtido ante la Procuraduría General de la Nación, para lo cual se concederá un término de 10 días.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que se remita copia de la demanda y de sus anexos a los correos electrónicos de la totalidad de las entidades demandadas y remita constancia de las mismas a este Despacho, para lo cual se concederá un término de 10 días.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado OSCAR EMILIO SILVA DUQUE portador de la T.P. 80.852 del C.S. de la J., conforme a los poderes obrantes en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

FIRMADO POR:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUERTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1D639980E8179A003EE5D72A305B5BDA6C7E2D0686DC7BA3C7BB1FA8FEB6BD8
DOCUMENTO GENERADO EN 29/04/2021 01:38:20 PM**

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**